



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2021-00386-00

Agréguese a los autos el poder (archivo 038 c-1) presentado por la apoderada de la parte actora y póngase en conocimiento a la togada que el proceso terminó por pago en las cuotas en mora el 13 de junio de 2023.

De otro lado, por secretaria elabórese el respectivo oficio de levamiento de la medida cautelar decretada, a fin de que la parte demandante proceda con su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadd7e56d46e1da1de7d1dd756ba755ec92455dac602ba202f6d8cd233250185**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008- 2022-00377-00

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, al poder conferido por **COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

Para tal efecto, la mencionada jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d3666ac91d758d01bfee350873315372be09551e898d6cbcbd1f8795b646e6**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00410-00

Efectuada la revisión al expediente, encuentra el despacho que no puede tener por notificada a la demandada Paula Andrea Muñoz Castaño por conducta concluyente, como quiera que, la misma no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., por lo tanto, y en virtud del artículo 132 del mismo Código Procedimental, se procede a ejercer control de legalidad dentro del auto calendarado el 04 de diciembre de 2023, dejando sin valor y efecto el inciso segundo de dicha providencia.

De otro lado y teniendo en cuenta las notificaciones que reposan en el plenario, téngase por notificado a la ejecutada **PAULA ANDREA MUÑOZ CASTAÑO**, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9836a708a80f7cb40c9d6bdf4f1ed4fa1c4b9872e2d36512d4b6c4ff5085775c**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00434-00

Téngase por notificado la demandada **MARIA CAROLINA ACEVEDO OSSA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829538c4d1c4665a209fdbae187ec42cf797f3cf3fe88eaded4003d11b8d094**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00737-00

En atención al informe de títulos que obra en archivo 041; y en virtud de la petición de adición del auto del 17 de noviembre de 2023, se advierte al memorialista que dicha solicitud se despachará desfavorablemente, como quiera, que previa verificación en la plataforma del portal del Banco Agrario no reposan títulos o dineros pendientes por entregar.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c8dfdb58110d9d3c212ef58f4191f21b9c1838839e34a90631bebbc06bd7e**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2017-00497-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos el impuesto vehicular del automotor MPM815, y los Certificados de Libertad y Tradición de los vehículos SVC537, TSV665 y RAL495, aportados por la liquidadora.

SEGUNDO: REQUERIR **nuevamente** a la auxiliar de la justicia a fin de que allegue al Despacho el impuesto vehicular del año 2023 de los automotores con placa SVC 537 y TSV 665 tal y como se dispuso previamente en auto del 30 de octubre de 2023.

Por Secretaría comuníquesele tal determinación.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6853ea1292b5dfb5e09c14c68de8188b5d3a69323681d26211d3d8fdc991ca**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2018-00296-00

Agréguese a los autos el poder (archivo 004 c-1) presentado por el apoderado judicial del demandado y póngase en conocimiento al togado que el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de 24 de septiembre de 2021.

De otro lado, frente a la solicitud de desarchive del expediente, no se accederá a misma, como quiera que, el proceso actualmente se encuentra digitalizado.

Finalmente, se pone de presente al memorialista que, frente al oficio de levantamiento de la inscripción de la demanda, el mismo se encuentra dispuesto para su diligenciamiento, no obstante, este Juzgado también procedió a remitirlo a la secretaria de Movilidad de Bogotá el 05 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8fb8d690130fe967914ad1fd9a5380290cdaef9fb0c0960512fa29f37a74f3**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICADO: 110014003008-2018-00333-00

Agréguese a los autos la cesión de crédito (archivo 020 c-1) presentada por el apoderado especial de Refinancia S.AS. y póngase en conocimiento al togado que el proceso terminó por desistimiento tácito el 28 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2267af073a40482be86bdd1f789f125db669c06f31aa9cfe2685c5b5cbd21871**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00378-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE**, en favor del **REFINANCIA S.A.S**, en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo. En consecuencia, admítase como cesionaria al **REFINANCIA S.A.S** en los términos a que se contrae el escrito visible en archivo 028 (art. 68 C.G. P.).

SEGUNDO: A su vez; y en virtud del memorial que reposa en archivo 029, se acepta la cesión de crédito efectuada por **REFINANCIA S.A.S**, en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo. Por lo tanto, téngase como cesionaria al **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1** en los términos a que se contrae el escrito que antecede. (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada por anotación en estado.

Previo a reconocer personería al apoderado alléguese poder debidamente conferido en términos del artículo 75 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d14ef9c7b2f4586087f3072c125e19328e8c35cb8aac55ccbdb57e35e02bd8c**

Documento generado en 07/02/2024 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00123-00

Encontrándose el expediente al despacho para resolver respecto de la notificación de la parte demandada, sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial que antecede por parte del abogado **Elifonso Cruz Gaitán**, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CRISTHIAN CAMILO PABON BERNAL Y WANKY YURANI RUIZ BERNAL** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto excepto si hay solicitudes de remanentes no resueltas por el Despacho a esta fecha. Pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución terminada, por pago de las cuotas en mora, en favor de la parte ejecutante con las constancias de que las obligaciones allí contenidas se encuentran vigentes.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b93b1ea9c97de51d819dba534caffba7c539dbde24ab492ee7ab7068578e35**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 1100140030082023-00182-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite del proceso el Despacho resuelve:

Primero: declarar vencido el término de traslado de las excepciones de mérito -#020-.

Advertido que solamente se solicitaron pruebas documentales por la parte demandante, **Scotiabank Colpatria S.A** y el demandado **Edinson Gámez Ulloa**, ténganse como tales las aportadas.

Vencido el término anterior por secretaría ingrésese el expediente al Despacho a fin de proferir SENTENCIA ESCRITURAL¹, como quiera que la actuación surtida se encuentra dentro de lo reglado en el art. 278 núm. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

¹ L.A. RICO PUERTA Magistrado ponente SC12137-2017 Radicación nº 11001-02-03-000-2016-03591-00

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee389fa5ffb1a9803f1eb17ab1ec1ee3d053fff8308ef84975de5e3f513193b**

Documento generado en 07/02/2024 11:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00706-00

SCOTIABANK COLPATRIA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **MARÍA ANGÉLICA CAMBA LOBO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago (archivo 004 digital c.1).

Como título base de la acción se aportó el pagaré No 4144890002946252 y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 15 de agosto de 2023 (archivo 004 digital c-1), libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por las sumas indicadas en la demanda.

La demandada **MARÍA ANGÉLICA CAMBA LOBO**, el día 24 de agosto de 2023 fue notificada del mandamiento de pago librado en su contra, personalmente. (Archivo 006 c-1 digital).

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución de acuerdo con lo dispuesto en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$980.000.00 m-cte**

TERCERO. Liquidar el crédito, en la forma prevista en el art. 446 del Código General de Proceso.

CUARTO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac366896e53298f25be3a28618acca0dbfc8bc4ac8bf1fa88b391234bb438469**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00724-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tienen por notificado, del auto admisorio de la demanda del 11 de septiembre de 2023 -#004- a la sociedad MOTA - **ENGIL COLOMBIA S.A.S** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo los archivos #006, #007 y #008.

Igualmente, se anota que en el término de traslado la parte demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

En firme, vuelva al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILINA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07294c63ed030f3ffb2f8ad4d7a1b119b1ca80eb57e7fccb099e15e243d33ee0**

Documento generado en 07/02/2024 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00834-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó el pagaré **No. 05522000052220000638**, del que se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 619, ss y 709 del C. Co., habida cuenta de que es título valor con el que se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, **Ana Doris Núñez Rodríguez** y en favor de la ejecutante, **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S..**

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada, el 21 de septiembre de 2023 –#005– le fue notificado por aviso a la deudora, el 13 de octubre de 2023 –#007–; quien durante el término de traslado de la demanda no propuso excepciones de ninguna índole.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de \$870.000.00 m-cte_, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082d3f2f6103bb36df33a5c55bcd31b62aaf54d6e0ea84fa2e4d53d648e9f83**

Documento generado en 07/02/2024 11:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01213-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 16 de enero de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6605cabea4a0d23cab2b15ab4d2367e570dab82f7681e22e3ac0f60932349b50

Documento generado en 07/02/2024 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00024-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Deberá acreditarse que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, toda vez que, no reposa solicitud de medidas cautelares. Lo anterior siguiendo las directrices del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, preséntese nuevamente el escrito demandatorio con las correcciones y los anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee86b171291f3b2c742f2100f36f75903c86775f1c6f0d5397def30c4c586310**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024.
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00028-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7** y en contra de la señora **KARINA YERALDINE MARTINEZ FIGUEROA** con **CC. 1085926493**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 1085926493.

1. Por \$ 71,416,442.00 m/cte., correspondientes al saldo insoluto de capital representado en el título aportado de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2. Por \$3,997,264.00 m/cte. por concepto de intereses de plazo desde que se hicieron exigibles hasta el diligenciamiento del pagaré **-21 noviembre de 2023-**.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima sin que supere la tasa de usura permitida por la Superintendencia Bancaria desde la presentación de la demanda hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar **-art. 442 CGP-**.

Se reconoce a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6e60c66351d0f751f57db0cb113399716de190c8f6fd532196ac1cc66eb7c**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2024-000-2900

Se inadmite la anterior demanda, en términos del artículo 90 del CGP, para que, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **a JYM198**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdesse que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

3. Alléguese poder debidamente conferido de acuerdo con el art. 74 del CGP en concordancia con el artículo 5º. de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3350a45c644ecc5b45b592f24b6750c415bb208b1abec491487a79d2b4a510ab**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00030-00

En términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Dado que con se solicitaron medidas cautelares con la demanda, acredítese haber dado cumplimiento con lo dispuesto por el inciso 5º. Del artículo 6º. De la Ley 2213, esto es, haber remitido copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b54ce3b11a37c44cd3a3b7963ee3877d9263c4abc06a4be3fb389b54b1f571**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00032-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **Cesar Gustavo Cardona Cuervo, con C.C. No. 80'188.349,** por las siguientes sumas:

Pagaré desmaterializado No. 80188349.

1. Por \$111'287.140.00 m/cte., correspondientes al saldo insoluto de capital representado en el título aportado de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2. Por \$ \$3'821.908.00 m/cte. por concepto de intereses de plazo desde que se hicieron exigibles hasta el diligenciamiento del pagaré **-21 noviembre de 2023-**.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima sin que supere la tasa de usura permitida por la Superintendencia Bancaria desde la presentación de la demanda hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar **-art. 442 CGP-**.

Se reconoce a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99b3a69d36072070bf227cc72d72fa07f31139c761415ca10820033d2f4ebcd**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00034-00

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda de pertenencia para que en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

1.- Dése cumplimiento con lo ordenado por el numeral 5. Del artículo 375 del CGP, esto es, deberá aportar certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en dónde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales.

2.- Si el inmueble pretendido hace parte del de mayor extensión, deberá aportar el Certificado de Tradición de éste.

3.- Si del certificado se advierte que figura determinada persona como titular de derecho real principal, dirigirá la demanda contra ella o ellas.

4.- Dése cumplimiento con el numeral 2. del artículo 82 del CGP, en cuanto a identificación y domicilio.

5.- Para efectos de la competencia deberá aportar el certificado del avalúo catastral actualizado.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe01dfadb016676dc53f4919b1df4b5e4f49dac124c31f154c32e909eee57d4**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2024-00035-00

Se inadmite la anterior demanda, en términos del artículo 90 del CGP, para que, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **a DZT132**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdesse que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d2521a2c186660f4f72a7233ca55735cef24bb1d9e705f83f84519eb2909e1**

Documento generado en 07/02/2024 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00039-00

En términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

El demandante deberá informar la razón para incluir como demandante al señor **Fabián Escobar Peña** como demandante dado que el contrato de arrendamiento no fue suscrito con ese demandante, deberá tener en cuenta lo previsto por los artículos 518 y 520 del C.Co., ART. 2020 del C.C. en concordancia con la disposiciones de la Ley 820.

Apórtese Folio de Matrícula inmobiliaria con vigencia no superior a un mes.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25217a1569a217b894826297c3f6708af699acb8aea18ea5b6daca43bfcb74**

Documento generado en 07/02/2024 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00039-00

En términos del artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda ejecutiva para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Exclúyase de las pretensiones la solicitud de frutos civiles dado que constituyen indebida acumulación de pretensiones por no ser esta la vía para su reconocimiento.

Apórtese Folio de Matrícula inmobiliaria con vigencia no superior a un mes.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2856897617e27d2cddcd6249049e2d1c62c39df48a8617ccc1e6de825f639483

Documento generado en 07/02/2024 10:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

7 de febrero de 2024

Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2024-00040-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra a **Jorge Alexander Cortes Aguillón con C.C.C No. 79'797.888**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 05839600371455 (que respalda las obligaciones Nos. 06939600243263, 05839600371455.)

1. Por **\$72.542.004,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y no pagado, representado en el título aportado.

2. Por **\$9.272.014,00** m/cte. correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados **hasta la presentación** de la demanda.

3.. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el **día siguiente** a la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe

Pagaré No. 05839600376140.

1. Por **\$ 14.730.103,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y no pagado, representado en el título aportado.

2. Por **\$ 1.566.553,00** m/cte. correspondientes a los intereses remuneratorios causados y no pagados **hasta la presentación** de la demanda.

3.. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el **día siguiente** a la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe

Pagaré No. 01365001026365 (que respalda las obligaciones Nos. 01365001026365, 05835000864905.)

1. Por **\$ 15.178.128,00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital adeudado y no pagado, representado en el título aportado.



2. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria desde el **día siguiente** a la presentación de la demanda y hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

5. Se reconoce a la abogada **Blanca Flor Villamil Florián** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA CANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a225c787bbdd7e4666371c578da8c1b1e0c6713fdda4a5a05da0e3fd1143a20**

Documento generado en 07/02/2024 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2024-00041-00

Se inadmite la anterior demanda, en términos del artículo 90 del CGP, para que, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **a LZM675**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdesse que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e3b0953f6c79a8b1b89b5242f3e414b4cfa63a532118582ddb369031f0b36**

Documento generado en 07/02/2024 11:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00784-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede (archivo 017 c-1), el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P. y art. 69 de la ley 45 de 1990, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente ejecutivo promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** contra **JHAIR LEONARDO SALGADO CERVANTES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitud de remanentes, pónganse a disposición del solicitante

TERCERO: el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias anteriores.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4cdd7d97552895ced4ae2d7c7c79c1cec116f26e6dfcb8388d57f033e1ce1a**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 7 de febrero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-202201001-00

En términos del artículo 8 de la Ley 2213, no se tiene en cuenta la notificación allegada dado que no se notificó el auto del 24 de noviembre de 2022 tal como se observa en los documentos allegados al Despacho.

Se insta al ejecutante para que efectúe la notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 92 del CGP o el artículo 8º. de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a2b742822379b7a27edf4a141b1e2a5f71ad532617107e167165e67fdd5bd1**

Documento generado en 07/02/2024 10:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>